

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA-TED-SP N° 205/2018 Potosí, 02 de octubre de 2018

**VISTOS Y CONSIDERANDO.-** Que, por Informe Técnico: TED-SIFDE-OAS-CP- N° 61/2018 – EMPRESA MINERA M.R.P. SUD ÁREA: NAZARENO, de fecha 25 de septiembre de 2018, elaborado por la Lic. Mónica Rocío Garnica – Técnico de Observación y Acompañamiento y Supervisión con el visto bueno del Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación del SIFDE – POTOSI, mediante el conducto regular, hace conocer a Sala Plena que cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, remitió al Tribunal Supremo Electoral documentación para reuniones de deliberación en fase de consulta previa y cronograma correspondiente para efectuar consulta previa. Que, el Tribunal Supremo Electoral remitió la carta y cronograma presentado por la AJAM Regional Potosí al Tribunal Electoral Departamental de Potosí con Cite TSE. PRES. DN-SIFDE N° 606/2018 de fecha 10 de julio de 2018, y con cargo de recepción por parte del Tribunal Electoral Departamental de Potosí de fecha 13 de julio de 2018, para atender las consultas en el Departamento de Potosí. Ambos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la EMPRESA MINERA M.R.P. SUD ÁREA: NAZARENO a realizarse en las Comunidades de San Marcos de Pacchi y San José de Hornos del Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí.

**CONSIDERANDO.-** Que, el Art. 352 de la Constitución Política del Estado establece: "La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que el artículo 31.I de la Ley N° 018 del 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que: "Los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento".

Que, el Art. 39 de la Ley N° 026/2010 del Régimen Electoral, establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda."

Que, el artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala: "**(OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO)**. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, el artículo 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: "**(INFORME)**. Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento



Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.

Que, por Resolución N° 118 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa y en su artículo 19.III refiere que en los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución. A su vez el artículo 20 en sus párrafos I, II y III, señala: “(Remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento) I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto al registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de dicha resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante. II. Se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual del mismo a través de los sitios web del OEP, y se archivará el proceso para los efectos que correspondan. III. En un plazo máximo de siete días calendario, la coordinación del SIFDE departamental enviará la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel nacional.

**CONSIDERANDO.-** Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático a través del Informe Técnico: TED-SIFDE-OAS-CP- N° 61/2018 – EMPRESA MINERA M.R.P. SUD ÁREA: NAZARENO, sobre los criterios para la observación y acompañamiento de la primera reunión de deliberación realizada en las Comunidades de San Marcos de Pacchi y San José de Hornos del Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí concluye de conformidad al Art. 5 del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa concluye:

**Buena fe:** La reunión de deliberación con las comunidades sujetos de consulta se llevó en el marco de la comunicación, el diálogo y respeto mutuo entre la comunidad y la Empresa Minera M.P.R.SUD.

**Concertación:** De todo lo señalado en el informe durante la primera reunión de deliberación, las Autoridades (y comunarios presentes de la comunidad de San Marcos de Pacchi) identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero, **concretaron acuerdos** para la explotación de recursos mineros en el área denominada “Nazareno” de 14 cuadrículas mineras pertenecientes a la Empresa Minera M.P.R.SUD. Durante la tercera reunión de consulta previa con la comunidad de San José de Hornos, las autoridades y comunarios y el actor productivo minero, no concretaron acuerdos para la explotación de recursos mineros en el área denominada “Nazareno” de 14 cuadrículas mineras pertenecientes a la Empresa Minera M.P.R.SUD. Por lo que el proceso pasa a la fase de mediación.

**Informada:** La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano (idioma hablado por las y los participantes). Durante las reuniones de deliberación el APM y el ingeniero geólogo de apoyo realizaron una explicación general del plan de trabajo, se utilizó un mapa para señalar la ubicación cuadrículas mineras. Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. Se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.). En la reunión se señaló que el impacto social será el apoyo a la comunidad, la creación de fuentes de trabajo y coordinación permanente con la comunidad. La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. Sin embargo el APM señaló que se trabajara en el marco de la Ley de Medio Ambiente y con apoyo de un técnico en medio ambiente para mitigar las afectaciones que puedan surgir con los trabajos mineros. Se señaló que el APM será el responsable de los trabajos mineros.



**Libre:** Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas. Durante la primera reunión participaron 15 personas (10 varones y 5 mujeres) de la comunidad de San Marcos de Pacchi. De la revisión del informe sociológico se puede apreciar que la comunidad registra 40 afiliados. Por lo señalado no se contó con la participación del 50% mas 1 de afiliados de los registrados. Durante la tercera reunión de consulta previa en la comunidad de San José de Hornos se contó con la participación de 26 personas (17 varones y 9 mujeres). De la revisión del informe sociológico se recata que la comunidad de San José de Hornos cuenta con 64 afiliados. Por lo señalado no se contó con la participación del 50% mas 1 de afiliados de los registrados. Por lo señalado no se cumple con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.

**Previa:** El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

**Respeto a las normas y procedimiento propios:** Durante las reuniones deliberativas se reconoció al Corregidor Comunal, como institución propia de su comunidad. Y al Corregidor como máxima autoridad política de ambas comunidades, también durante la reunión estuvieron presentes las autoridades del Sindicato Agrario y Agente comunal. Durante las reuniones deliberativas se respetó la estructura organizacional de las comunidades sujetos de consulta. Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representa.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las Comunidades de San Marcos de Pacchi y San José de Hornos, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificados en la reunión deliberativa sobre el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento; se concluyó que en el desarrollo del proceso de Consulta Previa, no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los Inc. b) y d) establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por el Tribunal Supremo Electoral por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el citado reglamento por lo que corresponde a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental aprobar el mismo en aplicación del Art. 19.III del Reglamento para la Observación y el acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

**POR TANTO.-**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Informe Técnico: TED-SIFDE-OAS-CP- N° 61/2018 – EMPRESA MINERA M.R.P. SUD ÁREA: NAZARENO, de fecha 25 de septiembre de 2018, del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la TED-SIFDE-OAS-CP- N° 61/2018 – EMPRESA MINERA M.R.P. SUD realizado en las Comunidades de San Marcos de Pacchi y San José de Hornos del Municipio de Tupiza del Departamento de Potosí que establece que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa; sea en cumplimiento del Art. 19.III del citado reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por Secretaria de Cámara de éste Tribunal, remítase la presente Resolución y los antecedentes al Coordinador Departamental del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, para fines y cumplimiento del Art. 20 del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

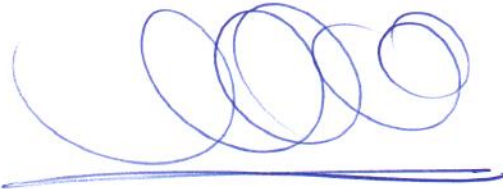
Resolución de Sala Plena-TED-SP N° 205 Pág. 3 de 4



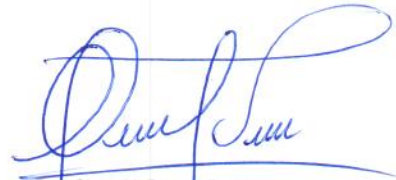
Ing. Carlos Colque Mejia  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Potosí - Bolivia



Dra. Zulema Mamani Baldiviezo  
**VICEPRESIDENTA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Potosí - Bolivia



Dr. Elias Isla Paco  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Potosí - Bolivia

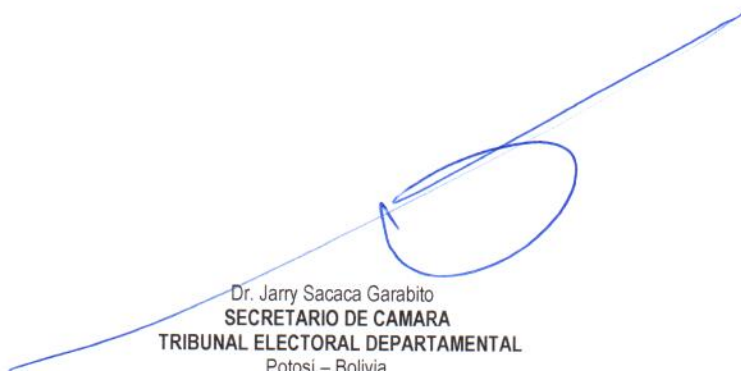


Dra. Claret V. Ramos Rodriguez  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Potosí - Bolivia



Dra. Eulogia Flores Pacara  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Potosí - Bolivia

Ante mi:



Dr. Jarry Sacaca Garabito  
**SECRETARIO DE CAMARA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
Potosí - Bolivia